

**LEY 1.593 (LEY ELECTORAL DE LA PROVINCIA), ARTICULO 18
CUPO FEMENINO**

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa sanciona con fuerza de ley:

Artículo 18.- Las listas que se presenten para candidatos a diputados provinciales y concejales, deberán estar compuestas con un mínimo del treinta por ciento (30 %) de mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No se oficializará ninguna lista que no cumple estos requisitos.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SANTA ROSA, 1 de diciembre de 1994